

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización para continuar realizando operaciones como oficina de representación otorgada a Banco General, S.A., Oficina de Representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P038/2025.- Expediente: CNBV.2C.5 Revocación 212 () "17/04/2024 – 17/04/2024", REV/373/EF/01

ASUNTO: REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR REALIZANDO OPERACIONES COMO OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE UNA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR.

REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO GENERAL, S.A., OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO

Montes Urales No. 632, Tercer Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

[...]

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito (en adelante "LIC"), en relación con la fracción V de la Regla Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior (en adelante "las Reglas"), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como oficina de representación de una sociedad financiera del exterior, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **BANCO GENERAL, S.A., OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO**, (en adelante "Banco General, Oficina de Representación, Entidad o Sociedad", indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo tercero de la LIC, en relación con la fracción V de la Regla Décima Quinta de las Reglas, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra **facultada** para autorizar la constitución y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior y, en su caso, para **acordar la revocación** de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que, de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, concatenado al hecho de que esa oficina de representación no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar la causal de revocación en comento, se ha actualizado la causal de revocación por la que fue emplazada **BANCO GENERAL, S.A., OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO**, establecida en el artículo 7, párrafo tercero de la LIC, en relación con la fracción V de la Regla Décima Quinta de las Reglas.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con la fracción V de la Regla Décima Quinta de las Reglas de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo PRIMERO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria **celebrada el 12 de febrero de 2025**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **BANCO GENERAL, S.A., OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como oficina de representación de una entidad financiera del exterior.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **BANCO GENERAL, S.A., OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO**, se encuentra imposibilitada para realizar actividades.

TERCERO. [...]

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del **Acuerdo QUINTO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria **celebrada el 12 de febrero de 2025**

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 19 de febrero de 2025.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre.**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización para continuar realizando operaciones como unión de crédito otorgada a Unión de Crédito Industrial y Agropecuaria de Tabasco, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P039/2025.- Expediente: CNBV.2C.5. Revocación, 212, "07/05/2024 – 07/05/2024", REV/339/EF/01.

ASUNTO: REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR REALIZANDO OPERACIONES COMO UNIÓN DE CRÉDITO.

**UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO,
S.A. DE C.V.**

Sindicato Agrario No. 208, Col. Adolfo López Materos, C.P 86040,
Villahermosa, Tabasco

[...]

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracciones II y XIV, 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, (en adelante Tabasco, Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que, de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, concatenado al hecho de que esa Unión de Crédito no proporcionó elementos para desvirtuar las causales de revocación por las que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción por el cual desacreditara dicha circunstancia, lo que lleva a esta Comisión a la convicción de que se han actualizado las causales de revocación por las que fue emplazada **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, establecida en el artículo 97 fracciones II y XIV de la Ley de Uniones de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracciones II y XIV así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el Acuerdo **TERCERO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **12 de febrero de 2025**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

[...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 19 de febrero de 2025.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre.**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización para continuar realizando operaciones como unión de crédito otorgada a Unión de Crédito de Reynosa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P041/2025.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "18/04/2024 – 18/04/2024", REV/290/EF/01.

ASUNTO: REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR REALIZANDO OPERACIONES COMO UNIÓN DE CRÉDITO

UNIÓN DE CRÉDITO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.

Plutarco Elías Calles No. 750, Col. Medardo González, C.P 88550,
Reynosa, Tamaulipas.

[...]

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracciones II y XIV, 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las

entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**, (en adelante Reynosa, Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que, de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, concatenado al hecho de que esa Unión de Crédito no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar las causales de revocación por las que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción por el cual desacreditara dicha circunstancia, lo que lleva a esta Comisión a la convicción de que se han actualizado las causales de revocación por las que fue emplazada **UNIÓN DE CRÉDITO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**, establecida en el artículo 97 fracciones II y XIV de la Ley de Uniones de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracciones II y XIV así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo SEGUNDO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria **celebrada el 12 de febrero de 2025**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **UNIÓN DE CRÉDITO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **UNIÓN DE CRÉDITO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 19 de febrero de 2025.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre.**- Rúbrica.

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2025

	2025		
	Febrero	Junio	Noviembre
Primera Sesión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo 2025. 2. Presentación del Informe Anual 2024 al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones de los recursos para la armonización contable previstos en el PEF 2025.			
Segunda Sesión 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 39 del PEF 2025. 2. En su caso, la presentación, discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC.			
Tercera Sesión 1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 39 del PEF 2025. 2. En su caso, la presentación, discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC.			

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 20 de febrero del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, fracción IV, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2025, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión celebrada en primera convocatoria el 20 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.-
Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 39 y del Anexo 20, Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el apartado denominado Desarrollo Regional, Provisión para la Armonización Contable, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable;

Que dichas previsiones presupuestarias están destinadas al otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presentó al Consejo en su primera sesión de 2025, celebrada el 20 de febrero de 2025, los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en beneficio de las entidades federativas y municipios, para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los cuales fueron aprobados en la misma sesión;

Que, para los efectos anteriores, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la participación que corresponda al CONAC, tiene la obligación de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes:

“TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES”

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones emitidas por el CONAC, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la LGCG.

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son todas las personas servidoras públicas adscritas a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo, de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo son todos los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá realizarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, por conducto de los titulares de las Secretarías de Finanzas de las Entidades Federativas u homólogos, o bien, por los titulares de las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2025

4. Para acceder a los recursos a que se refieren los presentes términos y condiciones, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, ya sea de manera directa o a través de los titulares de las Secretarías de Finanzas de las Entidades Federativas u homólogos, deberán:
 - i) Remitir al Secretario Técnico del CONAC, una solicitud debidamente signada, a más tardar el 28 de marzo de 2025, la cual deberá contener el Plan de Trabajo conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo a través de los titulares de las Secretarías de Finanzas de las Entidades Federativas u homólogos, o de los titulares de las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, y
 - ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2025, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del CONAC, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable de los entes públicos, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo siguiente:
 - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo, es decir, virtual, distancia y/o presencial, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos;
 - ii) Número de entes públicos y de personas servidoras públicas que se capacitarán;
 - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que las acciones como adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, e incidan en las áreas de oportunidad detectadas, y
 - iv) Los recursos que se encuentran disponibles, incluyendo los remanentes derivados de economías y los rendimientos financieros generados, que no se encuentran aplicados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, conforme a lo señalado en el Convenio.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento al artículo 39, párrafo tercero, fracción III del PEF 2025, los entes públicos que reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos. Las entidades federativas serán responsables de la veracidad de la información reportada.

Responsabilidades

7. Las entidades federativas serán responsables de realizar, de manera detallada y completa, su registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Las entidades federativas deberán cumplir plenamente y por sí mismas los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, laborales, administrativas, fiscales y de cualquier otro tipo relacionadas con los planes de trabajo, las tareas o proyectos a realizar con cargo a los recursos a que se refieren estos Términos y Condiciones.

Interpretación

9. Corresponderá al Secretario Técnico del CONAC, la interpretación y resolución de los casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 20 de febrero del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, fracción IV, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponden con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera sesión celebrada en primera convocatoria el 20 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López.-** Rúbrica.